

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

MEMORANDO DE SECRETARIA TÉCNICA Nº C-12

INFORMACIÓN A SER PRESENTADA A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Antecedentes

1. La Resolución Nº 349/90 de Instituto Nacional de Obras Sociales establece la obligación de los agentes de seguro de presentar determinada información ante la Administración Nacional del Seguro de Salud, con intervención de Contador Público. Las principales características de la información contable que debe ser presentada son las siguientes, según dicha Resolución:

Información a ser presentada	Intervención del Contador Público	Periodicidad	Plazos
a) Presupuesto de gastos e ingresos	Información rubricada por Contador Público	Anual	Hasta 30 días antes a su aplicación
b) Memoria general y balance de ingresos y egresos financieros	Información rubricada por Contador Público	Anual	Dentro de los 90 días de la fecha de cierre de ejercicio
c) Estado de origen y aplicación de fondos	Información rubricada por Contador Público	Mensual	Hasta el último día hábil del mes siguiente al de los movimientos consignados
d) Estado de situación financiera	Información rubricada por Contador Público	Mensual	Hasta el último día hábil del mes siguiente al de los movimientos consignados

Forma que debe guardar la información

2. La resolución de referencia incluye modelos de estados de origen y aplicación de fondos y de situación financiera corriente. Los mismos pueden ser adaptados a las necesidades de cada entidad agregando y/o suprimiendo columnas, capítulos o partidas.

Informes

- 3. A continuación se incluyen modelos sugeridos de:
 - a) Informe de Contador Público sobre información a ser presentada ante la Administración Nacional del Seguro de Salud. "Presupuesto de Gastos e Ingresos"- Resolución Nº 349/90 (Anexo1).
 - b) Informe de Contador Público sobre revisión limitada de información a ser presentada ante la Administración Nacional del Seguro de Salud. "Estado de origen y Aplicación de Fondos" y "Estados de Situación Financiera Corriente" Resolución Nº 349/90 (Anexo 2). Si se realiza una auditoría completa de estos estados en lugar de una revisión limitada deberá obviamente modificarse el texto del informe; en este caso y si las cifras no han sido reexpresadas en moneda constante y su efecto fuera significativo, deberá considerarse este aspecto en el informe, generalmente mediante una salvedad.



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

4. En el anexo 3 se incluye un programa de trabajo detallado sugerido para la revisión limitada del formulario "Estado de Origen y Aplicación de Fondos". Obviamente, será necesario ampliar el trabajo si se realizara una auditoría completa.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1991

Cr. Daniel López Lado Asesor Técnico FACPCE Cr. José Urriza Secretario Técnico FACPCE

